

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 10 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando con el memorial allegado al correo institucional el 3 de marzo hogaño, a las 2:37 p.m., por el grupo de nómina y embargos Cremil. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION No 76001-31-10-011-2011-00252-00

AUTO No 453

La Coordinadora de Grupo de Nomina y Embargos de la Caja de Retiro de la Fuerza Militar "Cremil", allega memorial solicitando informar si sobre la asignación del retiro del demandado sargento viceprimero del ejercito ALBERTO URIBE CASTRO, se encuentra vigente medida cautelar de embargo de alimentos a favor de la señora Yenni Lorena Tejada Vargas.

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que mediante despacho comisario No 03, que data de 24 de febrero de 2016, el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta nos comisionó para se consigne en la cuenta de este estrado judicial la cuota alimentaria correspondiente al menor Jhonathan David Uribe Tejada, representado por su madre Yenny Lorena Tejada, y se proceda con la entrega de los títulos que se depositen.

Atendiendo la comisión impartida por el referido despacho, el día 2 de marzo de 2016, se auxilió dicha comisión y se procedió a informar al comitente el número de cuenta de este estrado judicial.

Así las cosas, y conforme a lo antes expuesto, siendo este despacho únicamente comisionado para la consignación de los títulos, no es posible suministrar la información requerida, puesto que esto le corresponde única y exclusivamente al juzgado comitente, por ello se procede a remitir el oficio

al Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, decisión que se comunicara al petente.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1º INCORPORAR a los autos el contenido del escrito allegado por CREMIL

2º REMITIR al Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, el oficio allegado por la Coordinadora de Grupo de Nomina y Embargos de la Caja de Retiro de la Fuerza Militar "Cremil", para que procedan a informar si la medida cautelar de embargo de alimentos continua vigente.

3º COMUNICAR lo resuelto a CREMIL, advirtiendo que en lo sucesivo los requerimientos concernientes al embargo del salario, debe remitirse al Juzgado Primero de Familia de Cúcuta. Remítase copia del presente auto

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Publicado en estado electrónico #40 de 11/03/2022

EYCA